



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Expediente No. 11001-33-35-028-2020-00301-00
Accionante: Lucila Amaya Martínez
Accionada: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social
Litisconsortes: Adela de Jesús Montoya Quintero
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Controversia: Reconocimiento de Sustitución Pensional

**ACTA DE AUDIENCIA No. 84-2023
AUDIENCIA DE PRUEBAS (ART. 181 DEL C.P.A.C.A.)**

1.1 Instalación de la audiencia

Siendo las **10:08 a.m.** del **1 de agosto de 2023**, la suscrita Juez Veintiocho Administrativo de Bogotá, en asocio con su Secretaria Ad- Hoc y previa citación a las partes mediante auto proferido el **18 de julio de 2023**, se constituyen en la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el proceso identificado con el número único de radicación 11001-33-35-028-**2020-00301-00**, instaurado en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho por **Lucila Amaya Martínez**, a través de apoderado, contra la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social**.

1.2 Asistentes

Se observa que fue aportado mediante correo electrónico del 31 de julio de 2023, sustitución de poder otorgado por el apoderado general de la demandada al Dr. **Carlos Julian Rojas Camargo** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.396.663 de Bogotá, portador de la T.P. No. 359.499 el C. S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos y para los efectos del poder aportado. Se destaca que siguiendo las directrices del Consejo Superior de la Judicatura¹, se trata de un profesional del derecho que no presenta sanciones disciplinarias vigentes²

A la presente diligencia asisten los apoderados de las partes, en consecuencia, se les concede el uso de la palabra a los asistentes para que indiquen de forma fuerte y clara, su nombre, número de documento de identificación, tarjeta profesional y a quién o qué entidad representan. Los asistentes exhiben sus documentos de identidad.

¹ Consejo Superior de la Judicatura Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019.

² Certificado No. **3500057** del 1º de agosto de 2023.

Parte demandante: Se hace presente el Dr. **Juan Camilo Díaz Rodríguez** identificado con la cédula de ciudadanía núm. 80.871.142 y portador de la tarjeta profesional No. 179.149 del C.S de la J., dirección de notificación: Carrera 10 No.16 – 92 oficina 8 de esta ciudad, correo electrónico: juancamilodiazr@gmail.com, ya reconocido.

Parte demandada U.G.P.P: Se hace presente el Dr. **Carlos Julián Rojas Camargo** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.396.663 de Bogotá, portador de la T.P. No. 359.499 el C. S. de la J, dirección de notificación: correo electrónico: notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co , gerencia@viteriabogados.com, y oviteri@ugpp.gov.co, julianrojasugpp@gmail.com

Apoderado de la Litisconsorte Adela de Jesús Montoya Quintero: Se hace presente el Dr. **Alfonso Ortiz Oliveros** identificado con cédula de ciudadanía núm. 12.532.618 y portador de la tarjeta profesional No. 19.807 del C.S. de la J., correo de notificaciones: alfortiz@cable.net.co

Ministerio Público: Se deja constancia que no se hace presente el agente del Ministerio Público.

2. RECAUDO PROBATORIO

Se informa a los presentes que el objeto de esta audiencia es el recaudo de los testimonios de i) Olga Lucia Quintero Ahumada; ii) María Gloria Enciso, iii) María Irene González Giraldo, iv) Claudia Rocio Morera, v) Marleny Sánchez Chacón, vi) Martha Lucia Casallas Villanueva, vii) Luz Angela Patiño de Herrera (solicitados por la parte demandante), viii) María Antonia Vargas Briceño, ix) Blanca Liliana Medina Garavito y x) Visitación Parada Álvarez (solicitados por la litisconsorte necesaria) y así mismo, el recaudo del interrogatorio de parte de la señora Adela de Jesús Montoya y de Lucila Amaya Martínez.

Así las cosas, se procede con la recepción de los **INTERROGATORIOS** y los **TESTIMONIOS** de conformidad con los artículos 221 y subsiguientes del Código General del Proceso. Al acto se hicieron presentes los declarantes:

- i) **Lucila Amaya Martínez** identificada con la cédula de ciudadanía número 68.285.853
- ii) **Adela de Jesús Montoya Quintero** identificada con la cédula de ciudadanía número 20.605.980
- iii) **María Irene González Giraldo** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.757.215
- iv) **Luz Angela Patiño de Herrera** identificada con la cédula de ciudadanía número 35.496.210
- v) **Blanca Lilia Medina Garavito** identificada con cédula de ciudadanía número 41.662.943

vi) **Visitación Parada Álvarez** identificada con cédula de ciudadanía número 41.428.765

INTERROGATORIO DE PARTE

Por disposición del artículo 220 del Código General del Proceso, los testigos y demás declarantes no pueden escuchar las declaraciones de quienes les preceden, y, en consecuencia, respetuosamente le solicito mantenerse conectada a la demandante **Lucila Amaya Martínez**, para efectos de rendir la declaración requerida y a los demás declarantes esperar su llamado cuando sea su turno de declarar.

Se procede en primer lugar con la **RECEPCIÓN DEL INTERROGATORIO DE PARTE**, de **Lucila Amaya Martínez** identificada con la cédula de ciudadanía número 68.285.853.

El artículo 442 del Código Penal establece que “...*el que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años*”. Así pues, a sabiendas de las sanciones que la ley penal le impone, ¿jura decir la verdad sobre la declaración que va a rendir? **Lucila Amaya Martínez**: Si juro.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 202 CGP se le advierte al apoderado de la entidad demandada que su interrogatorio no podrá exceder de 20 preguntas.

La parte demandada solicitante de la prueba interroga a **Lucila Amaya Martínez**

Así mismo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 202 del CGP el Despacho adiciona las preguntas que considera convenientes.

Se procede con la **RECEPCIÓN DEL INTERROGATORIO DE PARTE**, de **Adela de Jesús Montoya Quintero** identificada con la cédula de ciudadanía número 20.605.980.

El artículo 442 del Código Penal establece que “...*el que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años*”. Así pues, a sabiendas de las sanciones que la ley penal le impone, ¿jura decir la verdad sobre la declaración que va a rendir? **Adela de Jesús Montoya Quintero**: Si juro

Atendiendo a que el interrogatorio de parte fue solicitado tanto por la parte demanda como por la parte demandante, quien procede al interrogatorio de la declarante, será en primer lugar la demandada seguido por la demandante, como queda consignado en el audio.

La parte demandada solicitante de la prueba interroga a **Adela de Jesús Montoya Quintero**.

La parte demandante solicitante de la prueba interroga a **Adela de Jesús Montoya Quintero**

Así mismo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 202 del CGP el Despacho adiciona las preguntas que considera convenientes.

PROTOCOLO PARA LA PRÁCTICA DE LOS TESTIMONIOS

Se le hace saber a los apoderados de las partes, que no son viables las preguntas que no se relacionen con la materia del litigio, las que no sean claras y precisas, como tampoco las impertinentes, inconducentes y manifiestamente superfluas, tampoco se podrán reiterar las que ya hayan sido contestadas en la presente audiencia, salvo que se trate de pregunta útiles para precisar la razón del conocimiento del testigo sobre un hecho.

Igualmente, se informa que no es posible formular preguntas que tiendan a provocar conceptos del declarante que no sean necesarios para precisar o aclarar sus percepciones, excepto cuando se trate de personas especialmente calificadas por sus conocimientos técnicos, científicos o artísticos sobre la materia como tampoco aquellas en las que se insinúe la respuesta.

Se les advierte a los testigos, que están en la obligación de declarar y responder las preguntas que legalmente se les formule.

Así las cosas, se procede con la recepción de los **TESTIMONIOS** de conformidad con los artículos 221 y subsiguientes del Código General del Proceso. Al acto se hacen presente el testigo:

i) Luz Angela Patiño de Herrera identificada con la cédula de ciudadanía número 35.496.210

Se procede entonces con la **RECEPCIÓN DEL TESTIMONIO** de **Luz Angela Patiño de Herrera**

Se le advierte a la testigo, que está en la obligación de declarar y responder las preguntas que legalmente se le formulen.

El artículo 442 del Código Penal establece que “...*el que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años*”. Así pues, a sabiendas de las sanciones que la ley penal le impone, ¿jura decir la verdad sobre la declaración que va a rendir? Si juró.

El Despacho procede al interrogatorio del testigo, como queda consignado en el audio.

En este estado de la diligencia se **le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante**, quien interroga al testigo.

En este estado de la diligencia se **le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandada**, quien interroga al testigo.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al **apoderado de la litisconsorte necesaria**, quien interroga al testigo.

ii) María Irene González identificada con la cédula de ciudadanía número 24.757.215

Se procede entonces con la **RECEPCIÓN DEL TESTIMONIO** de **María Irene González Giraldo**

Se le advierte a la testigo, que está en la obligación de declarar y responder las preguntas que legalmente se le formulen.

El artículo 442 del Código Penal establece que “...*el que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años*”. Así pues, a sabiendas de las sanciones que la ley penal le impone, ¿jura decir la verdad sobre la declaración que va a rendir? Si juró.

El Despacho procede al interrogatorio del testigo, como queda consignado en el audio.

En este estado de la diligencia se **le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante**, quien interroga al testigo.

En este estado de la diligencia se **le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandada**, quien interroga al testigo.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al **apoderado de la litisconsorte necesaria**, quien interroga al testigo.

iii) Blanca Lilia Medina Garavito identificada con la cédula de ciudadanía número 41.662.943

Se procede entonces con la **RECEPCIÓN DEL TESTIMONIO** de **Blanca Lilia Medina Garavito**

Se le advierte a la testigo, que está en la obligación de declarar y responder las preguntas que legalmente se le formulen.

El artículo 442 del Código Penal establece que “...*el que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años*”. Así pues, a sabiendas de las sanciones que la ley penal le impone, ¿jura decir la verdad sobre la declaración que va a rendir? Si juró.

El Despacho procede al interrogatorio del testigo, como queda consignado en el audio.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al **apoderado de la litisconsorte necesaria**, quien interroga al testigo.

En este estado de la diligencia se **le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante**, quien interroga al testigo.

Se deja constancia que, ante la solicitud del apoderado de la demandante, se le solicita a la testigo que gire la cámara mostrando la habitación en la que se encuentra rindiendo el testimonio para determinar si está o no acompañada, sin embargo, indica que se encuentra desde un computador y arguye que su esposo estuvo presente ayudándole con el manejo de la aplicación, por lo anterior, se le solicita que manifieste bajo la gravedad juramento si se encontraba sola ante lo que señala que sí se encontraba sola.

Así mismo, se interroga a los demás apoderados para que manifiesten lo pertinente.

El apoderado de la litisconsorte señala que la manifestación del apoderado es irrespetuosa.

El Despacho manifiesta que ante los problemas de conectividad que no permitieron advertir de manera clara lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, se pronunciara al momento de valorar la prueba, de igual forma se indica que de las declaraciones de la testigo se denota espontaneidad.

Señalado lo anterior el apoderado de la demandante continúa con el interrogatorio de la testigo.

En este estado de la diligencia se **le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandada**, quien interroga al testigo.

iv) Visitación Parada Álvarez identificada con la cédula de ciudadanía número 41.428.765

Se procede entonces con la **RECEPCIÓN DEL TESTIMONIO** de **Visitación Parada Álvarez**

Se le advierte a la testigo, que está en la obligación de declarar y responder las preguntas que legalmente se le formulen.

El artículo 442 del Código Penal establece que “...el que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años”. Así pues, a sabiendas de las sanciones que la ley penal le impone, ¿jura decir la verdad sobre la declaración que va a rendir? Si juró.

El Despacho procede al interrogatorio del testigo, como queda consignado en el audio.

El apoderado de la demandante presenta tacha de sospecha contra la testigo, ante lo cual el Despacho le señala que de conformidad con lo establecido en el artículo 211 del C.G.P se resolverá en la sentencia y así mismo, las demás partes podrán hacer las manifestaciones pertinentes en la etapa de alegatos de conclusión.

Así las cosas, se continúa con el interrogatorio de la testigo por parte del Despacho.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al **apoderado de la litisconsorte necesaria**, quien interroga al testigo.

En este estado de la diligencia se **le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante**, quien interroga al testigo.

En este estado de la diligencia se **le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandada**, quien interroga al testigo.

Se interroga al apoderado de la parte demandante y al apoderado de la litisconsorte acerca de la comparecencia de los testigos Olga Lucia Quintero Ahumada, Claudia Rocio Morera, Marleny Sánchez Chacón, Martha Lucia Casallas Villanueva, María Gloria Enciso, María Antonia Vargas Briceño.

El apoderado de la parte demandante y litisconsorte manifiesta no haber podido establecer comunicación con las demás testigos para coordinar la comparecencia a la audiencia, a fin de rendir los testimonios decretados. Manifiestan dejar a consideración del Despacho la posibilidad de fijar nueva fecha de audiencia para la recepción de los mismos o prescindir de ellos.

Conforme a lo manifestado por los apoderados de las partes, se deja constancia que los testigos: **Olga Lucia Quintero Ahumada, Claudia Rocio Morera, Marleny Sánchez Chacón, Martha Lucia Casallas Villanueva, María Gloria Enciso, María Antonia Vargas Briceño**, citados a rendir testimonio, no han concurrido a esta audiencia.

Así mismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 213 del C.P.A.C.A el Despacho considera pertinente decretar de oficio los testimonios de los hijos comunes del causante con la demandante y la litisconsorte.

En consecuencia, se fija como nueva fecha y hora para la recepción de los testimonios para el 29 de agosto de 2023 a las 10:00 A.M. La cual se realizará a través de la aplicación life size para lo cual podrán acceder al mismo link por medio del cual ingresaron a esta diligencia.

Así mismo, se les solicita a los apoderados de la demandante y la litisconsorte que le colaboren al Despacho con la comparecencia de los testigos decretados de oficio por el Despacho.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS. NO SE INTERPUSIERON RECURSOS.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada, siendo las 12:54 pm. Se advierte que el acta de esta audiencia será firmada únicamente por la suscrita Juez, luego de ser compartida a través de este mismo canal electrónico en los siguientes minutos a efectos de que se realicen las observaciones que resulten pertinentes.

LA JUEZ,

Firmado electrónicamente
MÓNICA LORENA SÁNCHEZ ROMERO

LINK DE LA GRABACIÓN	https://playback.lifese.com/#/publicvideo/5130b49e-62f2-43f6-8cea-6fbe2b80cead?vcpubtoken=003c7d36-0278-4270-bf35-8f63ba7db436
-----------------------------	---

Firmado Por:
Monica Lorena Sanchez Romero
Juez
Juzgado Administrativo
028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db92eceb226b395009a5e07fb8517447875e4aa3fe349a04062d4ed82e8a4e12**

Documento generado en 01/08/2023 04:14:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>